



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 10-OPEN-00013.3/2026

ASUNTO: ACCESO A LA INFORMACIÓN

Con fecha 28 de enero de 2026 y nº de referencia [REDACTED] tuvo entrada la siguiente solicitud de acceso a la información pública:

“Al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicito el acceso a la siguiente documentación e información relativa al contrato de patrocinio de la exposición 'Medinaceli: Misericordia en el ruedo', gestionado por el Centro de Asuntos Taurinos:

1) Expediente de Rectificación: Copia de la factura original (Serie 'Emit') que fue sustituida por la Factura Rectificativa número 000001 (Serie Rect-Emit) de fecha 01-11-2025 por importe de 14.495,80 €, así como el documento de 'Motivo de Rectificación' donde se detalle la causa real del cambio de facturación.

2) Memoria de Justificación de Gasto: Informe presentado por la Archicofradía para justificar el importe de 14.495,80 €, desglosando cómo se integran en dicha cifra las partidas de exornación floral, transporte y seguros, dado que la factura 000001 solo cita de forma genérica 'Exposiciones Feria de Otoño'.

3) Trazabilidad de la Negociación: Copia de las comunicaciones (emails) entre el CAT y la Archicofradía (NIF G81255861) relativas a la subsanación o modificación de la factura inicial para adaptarla a los requisitos del contrato menor.

4) Certificado de Conformidad: Copia del documento firmado por el responsable del CAT dando el 'conforme' al servicio, a pesar de que la factura se emitió por un periodo (01-11-2025 al 18-11-2025) cuando el evento ya se había iniciado o ejecutado.

MOTIVACIÓN: Fiscalización de la transparencia en la contratación pública y verificación de la adecuación entre los servicios presupuestados y los finalmente facturados por la entidad beneficiaria.”

Una vez analizada su solicitud, comprobado que no concurre ninguna de las circunstancias limitativas del derecho de acceso a la información, y de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, el Centro de Asuntos Taurinos

RESUELVE

Estimar parcialmente el acceso a la información solicitada.

En relación con los apartados 1 y 2 de la solicitud, cabe manifestar que no se ha tramitado expediente alguno de rectificación de factura, ni existe en el expediente tramitado memoria justificativa del gasto realizado por el patrocinado.



**Comunidad
de Madrid**

En las dos solicitudes previas a la presente (expedientes 10-OPEN-00169.7/2025 y 10-OPEN-00177.7/2025) se ha puesto a disposición del interesado la documentación que integra el contrato de patrocinio. Cabe recordar, nuevamente, que estamos ante un contrato menor de patrocinio, tramitado conforme a Derecho y cuyo gasto ha sido oportunamente fiscalizado. No se trata de una subvención y por ello no hay cuenta justificativa como parece pretender el solicitante. Tampoco es preceptivo incoar expediente alguno, como parece pretender el solicitante, para rectificar un mero error en una factura.

Prosigue el interesado, en el punto 3 del escrito, solicitando la *“trazabilidad de la negociación”*. Huelga decir que esta solicitud excede con mucho el concepto de *“información pública”* que ofrece el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y que se entiende como *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

El solicitante entiende que dicha *“trazabilidad”* se obtiene accediendo a las comunicaciones internas entre este órgano de gestión y la Archicofradía, pidiendo copia de los correos electrónicos intercambiados.

Cabe resaltar, llegados a este punto, que el artículo 18.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece como causa de inadmisión de las solicitudes de acceso a la información pública, entre otros supuestos, aquellas referidas a *“información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas”*.

El criterio interpretativo de 6/2015, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de la Administración General del Estado, de fecha 12 de noviembre de 2015, relativo a la causas de inadmisión de solicitudes de información de carácter auxiliar o de apoyo, establece que una solicitud de información auxiliar o de apoyo, como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas, podrá ser declarada inadmitida a trámite, entre otras causas, cuando la solicitud se refiera a comunicaciones internas que no constituyan trámites del procedimiento.

En el presente supuesto, se solicita información sobre el motivo de rectificación de una factura, así como copia de las comunicaciones entre el Centro de Asuntos Taurinos y la Archicofradía sobre la rectificación de la mencionada factura. Se solicita, en definitiva, copia de meras comunicaciones internas que no constituyen trámites del procedimiento, de forma tal que, en virtud de lo expuesto, no procede acceder a lo solicitado, inadmitiendo esa parte de la solicitud.

Por último, y respecto del certificado de conformidad solicitado en el punto 4 de la solicitud, se adjunta el mismo.

Contra esta resolución cabe interponer:



**Comunidad
de Madrid**

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GERENTE DEL CENTRO DE ASUNTOS TAURINOS

Firmado digitalmente por: MARTÍN LORENZO MIGUEL ÁNGEL
Fecha: 2026.02.10 12:21